



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Barranquilla, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO

RADICACIÓN

PARTE DEMANDANTE

PARTE DEMANDADA

EJECUTIVO

08001405300320210076100

BANCO DE BOGOTÁ S.A.

FREDY LEONARDO GONZÁLEZ VERGARA

Señora Juez:

A su despacho el presente proceso, en el cual se venció el termino otorgado a la parte demandante, siendo pertinente fijar fecha de Instrucción y Juzgamiento. Sírvasse resolver.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO

SECRETARIA



PROCESO	EJECUTIVO
RADICACIÓN	08001405300320210076100
PARTE DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
PARTE DEMANDADA	FREDY LEONARDO GONZÁLEZ VERGARA

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho encuentra procedente fijar fecha para celebración de Instrucción y Juzgamiento, conforme lo establecido en artículo 372 y 373 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla.

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR el día **veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)**, a las 9:30 am, para llevar a cabo la audiencia, que trata el artículo 372 y 373 del C.G. del P., la cual se llevará a cabo a través de la Plataforma OFICIAL, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura “LIFESIZE

SEGUNDO: CITAR a las partes y a sus apoderados judiciales, para que concurran personalmente a la audiencia fijada, en la fecha antes enunciada, donde se surtirán las etapas de conciliación, interrogatorios de parte, fijación del litigio, saneamiento del proceso, decreto y práctica de pruebas. Se advierte que, de no comparecer el día y hora señalada, además de no presentarse justificación en la forma y en la oportunidad dispuesta en el numeral 3 del artículo 372 de la norma ibidem, se producirán las consecuencias de que trata el numeral siguiente de la misma regulación.

TERCERO: Notificar a las partes por el medio más expedito, de conformidad a lo estipulado en los artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edfa73cf7812845ca8b9a761f539e86829ec9647925ae65da20dab26e34c5144**

Documento generado en 18/05/2023 03:06:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>